SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 18 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Ha llegado una nota remitida al Presidente de la Cámara de Senadores, con fecha 18 de noviembre del corriente año, adjuntando informe de la Dirección General de Registro Civil –del Ministerio Educación y Cultura– sobre el artículo 5º del proyecto de ley por el que se establece el Derecho a la Identidad de Género, Cambio de Nombre y Sexo Registral. Así pues, nuestras interrogantes fueron contestadas, y seguramente ya todos los señores Senadores tienen la información pertinente.

Por otro lado, tenemos la Carpeta Nº 1395/08, referida a la Comercialización de Prendas de Vestir, en la que se establece la obligatoriedad de disponer de talles que respondan a las características antropométricas de la población. Se trata de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y que, seguramente, será considerado por esta Comisión después del receso parlamentario, dado que el compromiso asumido es el de terminar con el estudio del proyecto de ley relativo al Derecho a la Identidad de Género, Cambio de Nombre y Sexo Registral.

Asimismo, hemos recibido una nota remitida por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, con fecha 26 de noviembre de 2008, solicitando audiencia a propósito del proyecto de ley por el que se regula la comercialización de prendas de vestir. La Mesa acota que recibió la visita de algunos representantes de dicha Cámara, oportunidad en la cual les adelantó que la iniciativa en cuestión sería tratada después del receso parlamentario, manifestando ellos su total acuerdo en ese sentido.

Continuamos con el tratamiento del proyecto de ley por el que se establece el Derecho a la Identidad de Género, Cambio de Nombre y Sexo Registral.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero decir que, en función de la información remitida por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, y luego de las discusiones que sobre este tema hemos mantenido en sesiones anteriores, creemos necesario recoger las observaciones planteadas y, por ende, introducir algunas modificaciones al texto del proyecto de ley.

Por ejemplo, en el artículo 4º –ya votado– debe cambiarse el nombre del Registro, pues figura de manera incorrecta. Pensamos que esto puede hacerse por la vía de Secretaría.

Con respecto a los artículos 5º y siguientes –que son objeto de consideración en el día de hoy– hemos tratado de contemplar la alternativa presentada en su oportunidad por el señor Senador Long, así como también algunos de los elementos recogidos en otras disposiciones. En este sentido, proponemos que se mantenga la propuesta original que habíamos hecho y que se contemplen en otros artículos algunas de las dudas planteadas –sobre todo las relacionadas con la confidencialidad y el informe a las otras personas– modificando más profundamente la disposición vinculada a la reserva. Creemos que, procediendo de esta manera, todas las alternativas sobre las que hemos discutido resultarán mucho más claras. En función de lo expuesto, pues, no modificaríamos el artículo 5º.

Con relación a la discusión que se dio sobre los menores de dieciocho años, estaríamos agregando un elemento que uniría esto –por decirlo así– al Código de la Niñez y la Adolescencia. Me refiero, concretamente, a la necesidad de tener un defensor y un curador para aquellos casos en los que existiere un litigio sobre el tema del cambio registral. En lo que tiene que ver con la reserva, en aquellos casos en que por efectos patrimoniales ella no debe regir, incorporamos el tema de la publicidad y privacidad. Quiero subrayar que nos fue de mucha utilidad el aporte que realizó el señor Senador Long relacionado con los efectos patrimoniales para que quede claro que esa reserva no opera con relación al nuevo cónyuge ni previamente a la celebración del matrimonio. Todo esto está establecido en forma explícita en la disposición; también se determina cómo debe informarse al futuro cónyuge y que, en caso de que haya un interés legítimo por parte de terceros –que puede haberlo- el Juez competente deberá

resolver si la reserva tiene efecto. Dentro del espíritu del proyecto de ley, creemos que estas modificaciones mitigan algunas de las dudas que surgieron durante su análisis. En principio, el artículo 5º lo dejaríamos como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si la partida original sigue vigente.

SEÑORA PERCOVICH.- En los registros queda establecido el cambio realizado.

En el inciso segundo se dice: "Si la persona interesada solicita la reserva del cambio registral efectuado, se procederá a anular la partida de nacimiento original y a la realización de una nueva inscripción, dejando constancia al margen de la resolución que lo dispuso." Quiero subrayar que en los registros nunca desaparece el cambio; se hace la notificación al margen. Y si la persona necesita hacer alguna averiguación, en el registro original está rubricado.

SEÑORA DALMÁS.- Me queda claro que la partida original no se destruye, porque no se puede dejar un registro al margen de algo que se va a destruir. Pero, además, el procedimiento de anular esa partida es sólo para el caso de que el interesado lo pida especialmente. Y tal como está establecido en el siguiente inciso, en caso contrario se rectificarán los datos al margen de la partida de nacimiento original. Entonces, salvo que el interesado lo pida, se seguirá el otro procedimiento: el de anular, sin destruir la partida original, y hacer una nueva inscripción con el nuevo nombre y el nuevo sexo, dejando al margen de la partida original el dato de qué procedimiento se realizó.

SEÑOR HEBER.- Creo que las modificaciones que se han interpuesto mejoran sustancialmente al artículo original.

SEÑORA PERCOVICH.- Quería aclarar que algunos de los planteos que realizó el señor Senador Heber fueron recogidos en otros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que me es personal, hoy no voy a votar el artículo 5º. Voy a seguir estudiando el tema, aunque tengo claro que se han hecho importantes modificaciones por parte de la señora Senadora Percovich, de acuerdo con sus amplios conocimientos. Con esto no estoy diciendo definitivamente que no lo vaya a votar –lo quiero dejar bien en claro-, pero para mí la partida original constata un hecho que se produjo en un tiempo y en determinado lugar. El Estado, a través del Registro Civil, da fe y documenta que en determinado departamento del país, en una Sección Judicial, nació una persona con determinado sexo, hijo o hija de Fulano y Mengano. En nuestro concepto es un documento que registra el nacimiento de una persona y consigna, además, otras circunstancias.

Asimismo, considero que no se pueden cambiar los hechos porque estos son como son. El hecho es que se produjo el nacimiento de una persona y la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil así lo consigna. Por otra parte, aunque ahora se apruebe el proyecto de ley que posibilita el cambio de género, no podría aplicarse retroactivamente, estableciéndose la modificación de un hecho –"el nacimiento con detalles" que se registró en un acta, conforme a la ley vigente en aquel tiempo– y, menos aún, la anulación de una partida. El propio artículo 7º del Código Civil dice que las leyes no son retroactivas. Lo que se debería posibilitar es la confección de una nueva partida en la que se hiciera referencia a la anterior; si es así, estaría de acuerdo. En mi concepto, la primera partida consignó un hecho, mientras que la nueva consignará otro hecho nuevo: por ejemplo, que una persona que nació varón, en mérito a su género socio cultural o sicológico desea figurar como mujer en la partida. Sin embargo, eso ocurrirá a partir del momento de la autorización; no es retroactivo. Considero ese aspecto absolutamente inconstitucional.

SEÑOR HEBER.- Sin perjuicio de que el artículo ha mejorado en un todo –el numeral 2) me parece mucho más lógico-, quisiera hacer una consulta a quienes tienen información jurídica, concretamente, a la señora Senadora Percovich. Me pregunto si los numerales 3) y 4) no se anulan, si no son contradictorios. El numeral 3) dice: "En ningún caso se alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas de la persona cuyo registro se modifica ni será oponible a terceros de buena fe." Vale decir que en ningún caso se alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que originalmente tenía la persona, es decir, antes del cambio. Luego, el numeral 4) expresa: "El cambio registral del sexo permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición.". Entonces, me pregunto si no estaremos formando una persona jurídica nueva con ciertos derechos –deberían ser iguales para los dos géneros–

que en nuestra legislación a veces tienen los hombres. Hago la pregunta porque, realmente, no lo comprendo mucho.

SEÑORA PERCOVICH.- El numeral 3) refiere, por ejemplo, a los derechos sucesorios; si la persona posee bienes, tiene deudas o está enfrentado a algún proceso jurídico por alguna infracción o delito, sigue siendo la misma persona, y va a tener la misma cédula de identidad, aunque cambie el nombre Mario por el de Mariana. En definitiva, esa persona sigue siendo el mismo Mario, que tenía determinadas deudas o patrimonio, que estaba viviendo un conflicto con Fulano, con ciertos derechos y obligaciones. Queda bien claro, además, que no va a ser oponible a terceros de buena fe.

Asimismo –como ya he dicho–, si esa persona pasa a ser mujer va a tener las cosas a favor y las muchas en contra que tenemos las mujeres con relación a los hombres, y lo mismo ocurrirá con la mujer que quiera ser hombre, porque se trata de los derechos inherentes a cada sexo.

SEÑORA DALMÁS.- Con el fin de aclarar este tema voy a expresar que si una persona cambia su sexo, quizás a partir de 2015 tenga derecho a la cuota de participación política de las mujeres.

SEÑOR HEBER.- Cambiando de sexo sin operarse... ¡Creo que vamos a encontrar a unos cuantos que van a cambiar de sexo para cumplir con el tema de la cuota!

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

–4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. Personas de menos de 18 años de edad.- Tratándose de personas de menos de 18 años de edad, el procedimiento tendrá como único efecto la adecuación provisoria de todos los documentos de identificación de la persona, debiendo ratificar su voluntad de cambio de nombre y en su caso de sexo una vez cumplidos los 18 años de edad a los fines previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior. A tales efectos el Tribunal deberá designarle defensor y en su caso curador, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Justamente, por el intercambio que habíamos tenido, nos pareció importante que quedara claro que esto tiene que pasar por el Tribunal, cumpliendo con lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a los derechos, pero también considerando las obligaciones que tiene el Estado con relación a la protección de los menores de 18 años.

SEÑOR HEBER.- Este artículo quizás sea el más polémico del proyecto. He escuchado argumentos a favor que son de recibo, en el sentido de que, de alguna manera, el niño o muchacho de 13 ó 14 años, que está definiendo su sexualidad, tiene derecho a hacer su opción.

El problema radica en hasta qué punto ese ser, que todavía no se ha transformado en adulto y está en una situación de indefinición, tiene potestades, por sí y ante sí, para cambiar su nombre y su sexo. Hay situaciones en las que la indefinición existe durante mucho tiempo. Además, hablamos de menores de 18 años, pero no sabemos a partir de qué edad les asiste ese derecho, si a los 12, 14 ó 16 años. Esto puede ser tema para una modificación de nuestra legislación, porque si reconocemos semejantes derechos

a quien tiene 14 años, y como producto de que se siente diferente a la forma que nació le permitimos tomar una decisión de ese tipo, parecería lógico pensar que ese joven tiene otro tipo de responsabilidades. No resultaría lógico que le diéramos plenos derechos para autodefinirse, admitiendo que tiene madurez para cambiar de sexo y de nombre, y por otro lado lo miremos como un niño que no es responsable para otros hechos, como pueden ser los delictivos.

En este artículo da la impresión de que no hay un piso, es decir, no sabemos dónde se fija la edad para tomar esa determinación. Cabe preguntarse qué pasa si en un futuro un niño de 10 años nos dice que quiere cambiar de sexo. ¿Tiene o no derecho para hacerlo? Tal vez se me conteste que lo establecerá el Tribunal. Pero, ¿cómo juegan los padres en este caso? Este es un artículo muy polémico, que va a dar lugar a una gran discusión en su tratamiento.

Quiero agregar que si diéramos estos derechos a ese adolescente, no estaríamos siendo parejos en toda la legislación, porque le estaríamos otorgando la suficiente conciencia como para reconocerse a sí mismo y tomar una decisión que afectará toda su vida, pero por otro lado no le reconocemos responsabilidad cuando delinque, como tampoco el derecho a votar. Parecería ilógico tener una escala de valores distinta, de modo que para algunas cosas se le reconocen derechos, mientras que en otras no se le atribuyen responsabilidades; o que la sociedad no puede hacerlo responsable de sus actos porque es un niño y porque no tiene plena conciencia de la dimensión de sus actos. Nuestra legislación penal lo trata en forma especial porque no lo reconoce como un adulto, pero sí lo tomamos como tal para definir el cambio de su nombre y de su sexo.

Por supuesto que consideramos de recibo los ejemplos y los testimonios que hemos escuchado en esta Comisión, pero son producto de la casuística, de personas que en su desarrollo, en el liceo o en su trabajo, sufren mucho por ser diferentes cuando su psicología no va de la mano de su aspecto físico. Admito no tener solución para esos casos y no creo que pueda darla la ley.

Reitero que, a mi juicio, es un artículo polémico –sobre todo en su dimensión– que pretende reconocer ese derecho a menores de 18 años, sin un mínimo de responsabilidad, cuando aún son muy niños y están en una etapa de inmadurez sexual como para tomar una decisión de esa envergadura.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que las leyes no eliminan los problemas de discriminación; estos son culturales. Por lo tanto, podemos aprobar muchas leyes que digan "No a la discriminación", pero lo importante está en el proceso cultural que hagamos con relación a aquellos temas en los cuales discriminamos y donde eso tiene consecuencias.

Debe quedar claro que en ningún momento se establece la prohibición de que los padres actúen. Justamente, el no fijar un límite hacia abajo en la edad –que es una de las preocupaciones que plantea el señor Senador Heber– permite que en aquellos casos en que hay generado un conflicto en la familia –pensemos que difícilmente un niño va a ir al Registro Civil a pedir que le cambien el nombre– se pueda hacer el cambio de documento. Seguramente, en ese crecimiento progresivo de madurez –si vive solo o los padres, por ejemplo, ya lo hayan echado de su casa– el adolescente toma su decisión. De cualquier forma, debe cumplirse con la tarea del curador o el defensor tal como establece el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto, el Juez tendrá todos los elementos para determinar si el cambio debe llevarse a cabo o no.

Por otra parte, debemos tener presente que esto es algo provisorio; recién cuando sea adulto o adulta hará la adecuación definitiva. De ninguna manera podrá quedar registrado como tal antes de esa etapa.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Lorier)

Con relación al otro punto, entiendo que, por el contrario, permitiendo este cambio –en función de toda la casuística que uno ha tenido oportunidad de manejar– se previenen los actos delictivos. Lamentablemente, la discriminación lleva, muchas veces, a la marginación, a la reacción, a la prostitución, a la adicción, etcétera, todo lo cual provoca el acercamiento a los elementos de criminalización. Entonces, parece conveniente manejar la posibilidad de dar una apertura como para evitar ese deslizamiento hacia la

comisión de actos delictivos. Además, en el caso de los menores de 18 años recordemos que existe un procedimiento penal y que, muchas veces, terminan entre rejas, porque el INTERJ y la Colonia Berro las tienen. Incluso, en el Parlamento denunciamos aquellas situaciones en las cuales no debería involucrarse a los jóvenes menores de 18 años. En definitiva, pienso que con este elemento estamos evitando crear circunstancias que den justificación a actos delictivos.

SEÑOR ANTÍA.- Quisiera saber si un joven de 13 años puede presentarse solo a solicitar el cambio.

SEÑORA PERCOVICH.- Sí, ante el Juez de Menores y éste hará todas las averiguaciones correspondientes, le pondrá un defensor y un curador para ver las situaciones que están previstas y analizará si el hecho de tener una identidad más o menos definida en la adolescencia –que es cuando puede estarse dando una definición en este sentido, como decía el señor Senador Heber– amerita ese cambio provisorio para evitar otras consecuencias. Pero es el Juez el que lo decide.

SEÑOR ANTÍA.- ¿Y los padres?

SEÑORA PERCOVICH.- El Juez va a tener en cuenta si los padres existen o no, pues tiene la obligación de hacerlo. Eso está establecido y por eso hicimos la referencia al Código de la Niñez y la Adolescencia, donde se dice que el Juez tiene la obligación de ponerle un defensor o un curador, y averiguará las circunstancias por las cuales llega un niño solo a solicitar eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

–4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º sustitutivo, en la redacción presentada por la señora

Senadora Percovich.

(Se lee:)

"Reserva.- No se dará publicidad, sin autorización judicial, de la modificación registral de la mención relativa al nombre o en su caso al sexo de la persona. Sin perjuicio de ello, no regirá esta reserva:

a- A los efectos patrimoniales y en cuanto resulte necesario de acuerdo a la reglamentación de la Dirección General de Registros. b- Respecto al futuro cónyuge, previo a la celebración del matrimonio. En tales casos el Oficial del Registro de Estado Civil o quien haga sus veces, informará al futuro cónyuge, en forma reservada, los datos emergentes de la partida de nacimiento original. c- Si fuere necesario para garantizar un derecho o interés legítimo de terceras personas. En tales casos las personas interesadas deberán fundamentar su solicitud ante el Juzgado competente, quien resolverá teniendo especialmente en cuenta los derechos fundamentales de las personas involucradas."

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que con estos tres literales agregados intentamos recoger algunas de las dudas que se habían presentado en la Comisión y que nos parecían de recibo. Se reitera el tema de los efectos patrimoniales y se tiene en cuenta el caso del matrimonio que era una de las preocupaciones planteadas. Incluso, en el caso de un interés legítimo de terceros, el Juez juzgará qué pesa más, si los derechos fundamentales que se expresan con relación a la reserva o los otros intereses.

SEÑOR HEBER.- El artículo 7º agrega estos literales que son aclaratorios, por ejemplo, a los efectos patrimoniales y, además, en relación a algo que cuestionábamos en la Comisión y que era el engaño. Me refiero a que una persona no vaya a llevarse una sorpresa luego de casarse, pues hay personas que no

tienen relaciones prematrimoniales. Sin perjuicio de ello, en el literal b) de este artículo, se expresa: "Respecto al futuro cónyuge, previo a la celebración del matrimonio. En tales casos el Oficial del Registro de Estado Civil o quien haga sus veces, informará al futuro cónyuge, en forma reservada, los datos emergentes de la partida de nacimiento original". Creo que es importante porque alude a la voluntad de un matrimonio. Entonces, cabe preguntarse si por esta vía, de alguna manera, no estamos legitimando los matrimonios entre homosexuales aunque, obviamente, los hemos reconocido en su situación concubinaria. Formulo esta consulta porque quienes defienden este proyecto tal vez puedan tener otro frente de polémica más, cuando en realidad de lo que se trata es de encontrar solución. Hago este planteo coincidiendo siempre en el objetivo, es decir, procurar evitar las sorpresas, los engaños y las estafas que eventualmente puedan darse en esta materia, como ser, por ejemplo, que alguien se sienta engañado como consecuencia de la no existencia de documentos que confirmen cierta identidad.

Insisto, ¿no se estará abriendo otro frente de polémica con la posibilidad de la legitimación del matrimonio homosexual? Lo menciono simplemente como una reflexión, incluso, para ayudar a quienes creen que este proyecto es bueno. En lo personal, tengo mis dudas al respecto, pero admito los análisis que sostienen que este proyecto ayudaría a evitar situaciones traumáticas que muchas personas viven como consecuencia de no poder cambiar de nombre ni de sexo. Mis cuestionamientos son respecto del sexo y no del nombre.

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, todo esto surgió de los interesantes intercambios que se dieron en esta Comisión con relación a las consecuencias que podía tener este proyecto de ley. Por ejemplo, un hombre puede perfectamente enamorarse de otro, con aspecto de mujer, que hizo el cambio en el registro, a pesar de no haberse hecho la operación de cambio de sexo. Puede entenderse como un engaño si no se lo comunica a su pareja y no tienen relaciones prematrimoniales y, justamente, todo esto fue lo que tuvimos en cuenta en las reuniones anteriores.

¿Por qué este proyecto de ley no valida el matrimonio homosexual? Porque se supone que una persona que cambia su nombre lo hace porque se siente con la identidad del otro sexo y, por lo tanto, sigue siendo un matrimonio heterosexual. Tal vez no se haya hecho la operación de cambio de sexo, pero seguramente ha cambiado mucho su aspecto personal –quizá se haya inyectado hormonas, etcétera– y si su pareja la acepta, quiere decir que hay un acuerdo previo.

En definitiva, si se sospecha que esta disposición valida los matrimonios homosexuales, prefiero retirarla. Se redactó con el fin de evitar el engaño y, desde el punto de vista jurídico me pareció pertinente, pero no me parece adecuado que este, que es un proyecto de ley que refiere al cambio de identidad sexual, esté habilitando los matrimonios homosexuales que, por otra parte, para poder hacerlo, tendríamos que cambiar el Código Civil y algunos otros marcos jurídicos

SEÑORA DALMÁS.- En cierta forma, creo que esto es restrictivo porque hasta donde conozco, los transexuales constituyen un porcentaje muy menor de la colectividad homosexual; no son homosexuales sino transexuales. En el supuesto caso de que habilitemos todos los cambios de sexo –además, la persona que adecuó su físico con una operación quirúrgica tiene la posibilidad de cambiar su sexo y nombre registral– no hay forma de evitar esa situación y no se está validando otro tipo de matrimonio porque la mayoría de los casos –por lo menos hasta ahora, aunque esto es muy dinámico– las personas homosexuales siguen aparentando física y registralmente su sexo de origen y, simplemente, tienen prácticas o inclinaciones diferentes. En el caso de los transexuales no me parece lógico no habilitar el matrimonio porque, en algunos casos, ni siquiera habría forma de detectar el sexo. Entonces, no tiene sentido evitar que alguien que se adapta, que pide la adecuación, y que, por ejemplo, se siente mujer y se convierte en mujer, cambiando legalmente de nombre y sexo, contraiga matrimonio, salvo en el caso de que la otra persona desconociera la realidad. Esto está asegurado en el literal b) del artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

SEÑORA PERCOVICH.- En este artículo no hemos realizado cambios, pero debemos recordar que el seguimiento lo va a efectuar una Comisión especializada del Registro y, en este caso, la Comisión Honoraria haría de soporte, de apoyo, de acompañamiento profesional de las personas que vayan a seguir todo este procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley por lo que corresponde elegir un miembro informante y, en ese sentido, el señor Senador Saravia propone a la señora Senadora Percovich como encargada de realizar el informe.

(Apoyados)

Antes de finalizar la sesión, quiero informar a los señores Senadores que, en el marco del convenio con el PNUD, contamos con la presencia de dos pasantes, la señora Lorena Granja y el señor Fabricio Méndez.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 04 minutos)